

Constancia secretarial. Manizales, 23 de abril de 2024, Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades encargadas de dar aplicación a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, además de remitir a la oficina de apoyo CSJCF para que allí se adelanten las gestiones tendientes a la notificación de la persona ejecutada.

PLACA DEL VEHICULO:	LHY833	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10025947807	TIPO DE SERVICIO:	Particular
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL

Información general del vehículo			
MARCA:	SUZUKI	LÍNEA:	SWIFT
MODELO:	2022	COLOR:	GRIS PERLA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	K12C-5744697
NÚMERO DE CHASIS:	JS2ZC53S7N6405209	NÚMERO DE VIN:	JS2ZC53S7N6405209
CILINDRAJE:	1242	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASO ELEC	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	28/04/2022
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI

Mariana Ortigón R.

Mariana Ortigón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003 001 2023 00578 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS REQUIERE DEMANDANTE.

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, frente a **CAMILO ECHEVERRI ZULUAGA**, se pone en conocimiento de la parte demandante y para los fines pertinentes la respuesta allegada por parte de la Secretaría de Transporte y movilidad departamental de Cundinamarca e incorporado en anexo 13 del Cd Medidas, quien indica en síntesis que, el vehículo cuya cautela se pretende no aparece inscrito en su parque automotor, y que con ocasión a ello no hay lugar a efectuar las anotaciones del caso, seguidamente señalando que se da competencia a la secretaría distrital de Movilidad.

Frente a ello, de la constatación efectuada por el despacho en el RUNT, se tiene certeza de que en vehículo identificado con placas **LHY833** se encuentra inscrito en la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía, entidad a la cual fue debidamente remitido el oficio a la dirección electrónica contactenos@chia.gov.co, no obstante a la fecha no se encuentra respuesta de su acatamiento, razón por la cual, se ordena requerir a la referida dependencia para que efectúe pronunciamiento frente a la orden de embargo que le fuere comunicada mediante oficio 2105 del 17 de octubre de 2023, actuación que deberá agotarse dentro de los 3 días siguientes a la remisión del oficio que se ordena.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Seguidamente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo efectuado, las expensas necesarias para la inscripción de la cautela comunicada y expedición del certificado de tradición del vehículo objeto de la misma, allegando para ello las respectivas constancias de pago efectuadas en dicho sentido. Ello so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, quien informó acerca de la improcedencia de la inscripción del embargo decretado, toda vez que el demandado no es titular del derecho real de dominio. (*ver anexo 22 cd medidas*).

Finalmente, se incorporan las respuestas extendidas por las entidades bancarias

Entidad bancaria	Respuesta	Ubicación expediente
BANCO DE BOGOTÁ	Ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.	(Anexo 17 Cd medidas)
BANCOLOMBIA	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de	(Anexo 19 cd medidas)

	inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.	
DAVIVIENDA	La medida se encuentra registrada respectando los límites de inembargabilidad	(Anexo 20 cd medidas)

De otro lado, advirtiendo que, el banco de occidente no ha emitido pronunciamiento frente a la orden de embargo, se **DISPONE requerir** al **BANCO DE OCCIDENTE**, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado y que le fue por Secretaría de este juzgado mediante oficio N° 2451 del 7 de diciembre de 2023.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 070 fijado el 24 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593d62eda443f550f90040c1a389d21dc6ae257839f9e2f439b688605f6312b**

Documento generado en 23/04/2024 05:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>